



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 25 de mayo del 2021

REFERENCIA: RENDICIÓN DE CUENTAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-01366-00

DEMANDANTE: NELLY MARQUEZ DELGADO

DEMANDADA: ANDERSON SERRANO

Recibido al buzón institucional mensaje de datos proveniente del correo electrónico inscrito por el extremo actor en la plataforma URNA de fecha 9 de octubre de 2020, donde el Dra. MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ informa la imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad litem por estar actuando en esa misma calidad en más de cinco procesos, se estima prudente RELEVARLA del cargo para el que designada mediante auto de fecha 29 de enero de 2018.

En consecuencia, el despacho dispone designar como Curador Ad Litem del señor ANDERSON SERRANO de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr. JAIRO JARAMILLO MATIZ, quien recibe notificaciones en Calle 10 No. 3-48 Edf. Banco Santander Ofc. 501, Centro, Cúcuta – Norte de Santander, correo electrónico Jairo.jaramillom@hotmail.com , quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Esta circunstancia deberá justificar se con las actas de posesión u/u otro documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a las que haya lugar.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias. Por secretaria, COMUNIQUESELE la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96f85d6d17d22b68638922d780c256270593a537495f65182bf89ec7c113194

Documento generado en 25/05/2021 02:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE
EJECUTIVO SINGULAR – A CONTINUACIÓN
RAD N° 54-001-40-22-009-2017-00703-00**

Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo a continuación, instaurado por MARIA AYDEE CLARO DE LEÓN mediante apoderado judicial, en contra de HUMBERTO DE JESUS SEGURO SEGURO Y FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO, para proceder a librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias de los artículos 306 y 422 del CGP; en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 se accederá a lo petitionado, profiriendo mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme lo normado en el inciso 1 del artículo 430 CGP.

En cuanto a los intereses de mora no se ordenarán conforme lo solicita el actor por exceder lo regulado en el artículo 884 del Código de Comercio, procediéndose a decretarlos a la tasa máxima estipulada por la ley, conforme a la certificación de la Superfinanciera.

Respecto a los perjuicios solicitado en el literal d)- del numeral 1 de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 1600 y 1601 del Código Civil sólo es viable ordenar el valor de la cláusula penal por el duplo del último canon reajustado esto es la suma de \$7.073.840.

Frente a que se libre mandamiento de pago por el valor de las costas del proceso inicial, no hay lugar en el momento procesal por cuanto no se han liquidado.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, **y** como quiera que mediante sentencia adiada 18 de diciembre de 2020 se ordenó que ante la desobediencia de entre voluntaria del inmueble objeto de la Litis se ordinaria su lanzamiento, esta Unidad Judicial dispone comisionar al ALCALDE DE CÚCUTA a fin de proceder al lanzamiento físico de los demandados **HUMBERTO DE JESUS SEGURO SEGURO Y FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO** y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho de los demandados del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena Comisionar al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico de los demandados **HUMBERTO DE JESUS SEGURO SEGURO Y FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO** y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble local comercial ubicado en la avenida 7 # 11-23 del Edificio San José de esta ciudad.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR** Mandamiento de Pago en Cuantía Menor, a favor de MARIA AYDEE CLARO DE LEÓN, en contra de HUMBERTO DE JESUS SEGURO SEGURO Y FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$63.779.476) correspondiente a las diferencias al valor real de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2021, conforme lo discriminado en el libelo demandatorio.
- b) Los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada canon a hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima estipulada por la Ley conforme a la certificación de la Superfinanciera (artículo 884 del C.G.P.
- c) SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.073.840), por concepto de clausula penal, conforme lo motivado.

2°. **NOTIFIQUESE** a los demandados el presente proveído por estado, como lo prevé el inciso 2 del artículo 306 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

3°. **COMISIONAR** al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico de los demandados **HUMBERTO DE JESUS SEGURO SEGURO Y FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO** y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble local comercial ubicado en la avenida 7 # 11-23 del Edificio San José de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49db5730775a1fa75700d582f5c4362a897836fbcae53bb107a88d221bdb9eab

Documento generado en 25/05/2021 02:11:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4003-009-2017-00906-00
DEMANDANTE: SONIA BAUTISTA MONCADA C.C 37390198
DEMANDADO: JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS C.C 13212436 Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, la Doctora Yolanda Morella Contreras Hernández como curadora ad litem de la parte pasiva contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, encontrándose que la titular de este despacho se encuentra dentro de las comorbilidades que no permiten el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se permite fijar fecha para adelantar la diligencia prevista en el art. 375 CGP.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día veintinueve **(29) de junio de 2021 a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE

Por la parte demandante:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder.
2. Documento de Venta de fecha 31 de julio de 2009, de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.
3. Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta y de fecha 06 de septiembre del 2017.
4. Paz y Salvo Municipal
5. Recibos de Servicio Público cancelados por el poderdante.
6. Certificado del Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble.

TESTIMONIALES

Decrétense para el recaudo probatorio, los siguientes testimonios:

- CORNELIA BAUTISTA MONCADA residente en la Casa 38-2 Barrio San Isidro Anillo Vial de Cúcuta.
- CELSON ENRIQUE FLOREZ MONRROY residente en la Avenida 46 A No.

- 05-89 Barrio Sabana Verde de Cúcuta.
- GLADIS ROJAS HERNANDEZ residente en la Calle 6 No. 47-14 Barrio Los Olivos de Cúcuta.

De conformidad con el art. 217 del C.G.P. la comparecencia de los testigos será a cargo de la parte interesada, haciendo la salvedad, que estos deben estar vinculados a través de medios electrónicos independientes para garantizar las formalidades previstas en el art. 220 del C.G.P.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia, de manera directa la parte interesada y la parte demandada. Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

Igualmente dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES quien recibe notificaciones en AVENIDA 3E No.0N-26 QUINTA BOSCH – CEL 317-4388775 TEL 5771267, correo electrónico josbaezf@gmail.com

El perito deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del inmueble desde el inicio de la diligencia. Y para ello se ubicará en la Manzana 2 Lote 3, barrio Sabana Verde de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-183639, cedula catastral 010813200001004, con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el inmueble y rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de LIFESIZE**, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

Igualmente se requiere a los apoderados para que 5 días antes de esa fecha, informen los correos electrónicos para la realización del respectivo enlace, para su asistencia virtual, para remitirle el LINK con antelación a la diligencia.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**892ca2d27f90bd62d60e78661613b49e9f3b1
38cc62e20fdcc407f36bc353924**

Documento generado en 25/05/2021 02:11:40
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **25 de mayo del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001 -40-03-009-2018-00079-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A NIT. 807.005.315-5

DEMANDANTE: YANEISI ROPERO ALVAREZ C.C.37. 398.049
CECILIA ANTONIABAYONA LIMAS CC. 27.747.525
ULISES REYES BECERRA C.C 88.267.703

INFORMESE Que revisado el portal el portal del Banco agrario no obran depósitos judiciales por cuenta del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c463ee440a3688e400f94e7f4caa42f78ebc7c9cd033ed2944a67398ffa85772
Documento generado en 25/05/2021 02:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00080-00

DEMANDANTE: GUILLERMINA VELASCO DE VARGAS

DEMANDADO: BERTHA GALVIS CACERES Y/O HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DETERMINADOS

Oficiar a **SOPORTE JUSTICIA XXI WEB UNIDAD DE INFORMATICA** soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, para que ordene a quien corresponda realizar la redistribución y/o traslado del radicado **54-001-4003-009-2018-00080-00**, direccionándolo al Juzgado 09 Civil Municipal de Cúcuta, el cual se encuentra activo en el Juzgado Mínima cuantía 009 de Cúcuta.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad que se tiene al momento de realizar el cargue de los sujetos emplazados a la plataforma, puesto que al no hallarse asociado el radicado a la Unidad Judicial, llevar a cabo la labor resulta imposible.

Copia de este auto será remitido al destinatario de conformidad con el art- 111 del C.G.P.

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4e87e1491a18795df7f065b6e256969d4dc2d513f820b3262d7ebc84f887bb**

Documento generado en 25/05/2021 02:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 25 de mayo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00255-00

En este proceso el CURADOR AD LITEM fue notificado según envió de notificación personal a través de correo electrónico el día veintiuno (21) de abril del 2021 y dentro del término legal contestó demanda, empero no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y a cargo del demandado CARLOS ALBERTO GOMEZ CARRILLO conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$182.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y a cargo del demandado CARLOS ALBERTO GOMEZ CARRILLO conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$182.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa6d046e5fd08babf83c7f810f5c10c8e16a0e3434eb3d30be58becd28ff5ae

Documento generado en 25/05/2021 02:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4003-009-2018-00390-00
DEMANDANTE: GLADIS VELANDIA VELANDIA
DEMANDADO: NELLY JHOANNA SOTO HERRERA

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Doctor Jesús Antonio Flórez Vera, actuando como curador de la parte pasiva contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, encontrándose que la titular de este despacho se encuentra dentro de las comorbilidades que no permiten el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se permite fijar fecha para adelantar la diligencia prevista en el art. 375 CGP.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día veinticuatro **(24) de junio de 2021 a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata los artículos 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder
2. Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio del Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta.
3. Certificado de matrícula inmobiliaria 260-218587
4. Declaración Extra proceso 789 de la Notaría Sexta del círculo de Cúcuta
5. Certificado de Existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cúcuta.
6. Listado de vecinos y testigos en este proceso.
7. Recibos de pagos de impuestos. Servicios, gastos de reparación del inmueble

TESTIMONIALES

Decrétese para el recaudo probatorio, los siguientes testimonios:

- Edilma Velandia Ariza residente en la Av. 8 N° 25-23 del Barrio Villas del Tejar.
- José Moisés Landinez Blanco residente en la Av. 8 N° 25-06 del Barrio Villas del Tejar.
- Virginia Peñaranda residente en la Av. 8 A # 25-38 del Barrio Villas del Tejar.
- Leidy Johana Acevedo residente en la Av. A 8 # 25-05 del Barrio Villas del

- Tejar.
- Ana Acevedo Tarazona residente en la Av. 8 AN # 25-05 del Barrio Villas del Tejar.
 - María de Jesús Bayona residente en la Av. 8 AN # 25-21 del Barrio Villas del Tejar.

De conformidad con el art. 217 del C.G.P. la comparecencia de los testigos será a cargo de la parte interesada, haciendo la salvedad, que estos deben estar vinculados a través de medios electrónicos independientes para garantizar las formalidades previstas en el art. 220 del C.G.P.

De oficio INTERROGATORIO DE PARTE.

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia, de manera directa la parte interesada y la parte demandada. Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

Igualmente dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES quien recibe notificaciones en AVENIDA 3E No.0N-26 QUINTA BOSCH – CEL 317-4388775 TEL 5771267, correo electrónico josbaezf@gmail.com

El perito deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del inmueble desde el inicio de la diligencia. Y para ello se ubicará en la Avenida 8A No. 25-28 Mz. 4 Lote 13 Barrio Villas del Tejar de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-218587, cedula catastral 011008030012000, con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el inmueble y rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de LIFESIZE**, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

Igualmente se requiere a los apoderados para que 5 días antes de esa fecha, informen los correos electrónicos para la realización del respectivo enlace, para su asistencia virtual, para remitirle el LINK con antelación a la diligencia.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**225b18ef32550deea6e0d262b8b7c7fd70c68
66faf3871f6cdd21fe11ca343c9**

Documento generado en 25/05/2021 02:11:45
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **25 de mayo del 2021**

REFERENCIA: RENDICIÓN DE CUENTAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00456-00
DEMANDANTE: DANILO GOMEZ UYABAN
DEMANDADA: EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ

INFORMESE a las partes que a la persona a la cual se le dará trámite a la designación es a la Dra. YENDY LILIANA VERA BARRERA identificada con C.C 37.443.692 expedida en la ciudad de Cúcuta, CONTADOR de profesión y titular de la Tarjeta Profesional No.207370-T por cuanto fue la primera en aceptar la designación¹. Por secretaria procédase con los trámites para la posesión.

De igual forma, se requiere a la Dra. **YENDY LILIANA VERA BARRERA** para que aporte un número de cuenta en el cual se le pueda consignar el valor designado en el auto con fecha 03 de mayo del 2021 y una vez obre la información solicitada este en el asunto se les informara a las partes para que procedan a realizar el depósito.

Copia de este auto se remitirá al Dr. CARLOS ARTURO PARRA LUNA y FARID LUNA PÉREZ, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

¹ Art. 48 del C.G.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922d0662ecf3db9ea411a356af24fab016b59c69d9863d3d95f1cab015221475

Documento generado en 25/05/2021 02:11:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00718-00

DEMANDANTE: ALEXANDRA GALVIS RODRIGUEZ C.C 60.384.917 Y
LUIS NAYID BAYONA AMAYA C.C 13.507.266

DEMANDADO: SODEVA LTDA NIT: 800015934-1 Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Doctor Leonardo Enrique Mora Guerrero como curador ad litem de la parte pasiva contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, encontrándose que la titular de este despacho se encuentra dentro de las comorbilidades que no permiten el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se permite fijar fecha para adelantar la diligencia prevista en el art. 375 CGP.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **veintidós (22) de junio de 2021 a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder
2. Certificado especial de pertenencia, pleno dominio del registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta.
3. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-41566
4. Declaración extra proceso 297 de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta.
5. Certificación de existencia y representación legal cámara de comercio de Cúcuta
6. Listado de vecinos y testigos.
7. Recibidos de pagos de impuestos, servicios, gastos de reparación del inmueble, contratos de arrendamiento y demás.

TESTIMONIALES

Decrétense como pruebas testimoniales:

- Víctor Manuel Becerra Monteverde residente en la Calle 9 Av. 5 No. 4-64 del Barrio Comuneros.
- Marcos Yesid Vera Flórez residente en la Calle 9 Av. 5 No. 8-49 del Barrio Comuneros.

- Carolina Ortega residente en la Calle 9 No. 4-53 del Barrio Comuneros.
- Omaira Montaguth residente en la Calle 9 No. 4-71 del Barrio Comuneros.
- Gloria Alvarado residente en la Calle 9 No.4-30 del Barrio Comuneros.

De conformidad con el art. 217 del C.G.P. la comparecencia de los testigos será a cargo de la parte interesada, haciendo la salvedad, que estos deben estar vinculados a través de medios electrónicos independientes para garantizar las formalidades previstas en el art. 220 del C.G.P.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia respecto de la parte activa el señor Luis Nayid Bayona Amaya y por la parte demandada el representante legal de la “Sociedad de viviendas Atalaya Ltda” o quien haga sus veces. Por lo anterior, la solicitud de la parte activa realizada en la presentación de la demanda no se tendrá en cuenta en relación al interrogatorio de parte. Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

Igualmente dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES quien recibe notificaciones en AVENIDA 3E No.0N-26 QUINTA BOSCH – CEL 317-4388775 TEL 5771267, correo electrónico josbaezf@gmail.com

El perito deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del inmueble desde el inicio de la diligencia. Y para ello se ubicará en la Calle 9 No. 4-65 Barrio Comuneros de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-100303, cedula catastral 010401080011000 y junto con sus mejoras con la cedula catastral No. 010401080011001, con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el inmueble y rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

Se advierte a las partes que los declarantes no se deben encontrar en el mismo lugar de la inspección judicial y deberán contar con conexión independiente al momento de rendir su testimonio.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de LIFESIZE**, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

Igualmente se requiere a los apoderados para que 5 días antes de esa fecha, informen los correos electrónicos para la realización del respectivo enlace, para su asistencia virtual, para remitirle el LINK con antelación a la diligencia.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46402952f7b89ddbada2535f4e332af149fd3d7
1545958f26f4c0592df3b75be1**

Documento generado en 25/05/2021 02:11:47
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00167-00

En este proceso la demandada fue notificado según constancia secretarial que antecede y cotejados aportados y dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de CHILDS & TEENS Y CIA LTDA y a cargo del demandado NELLY MONTES RAMIREZ conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$55.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de CHILDS & TEENS Y CIA LTDA y a cargo del demandado NELLY MONTES RAMIREZ conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$55.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d6722e763936441cbfe2b9ee21304e5de8a5a2a0c6e06733c5d2dbd132c0d1

Documento generado en 25/05/2021 02:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00464-00
DEMANDANTE: MARISTELLA CASTELLANOS GÓMEZ
DEMANDADA: JAVIER ENRIQUE FLOREZ PASTO
CUADERNO No. 1

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, venció término de traslado de las excepciones.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE como pruebas:

Incorpórese las pruebas documentales aportadas por la parte demandante:

1. Poder para actuar
2. Letra de cambio No. LC-21111382817 por concepto de \$900.000 de fecha 14 de mayo de 2019
 - a. Letra de cambio No. LC-21111382818 por la suma de \$ 900.000 de fecha 14 de mayo de 2019.
 - b. Letra de cambio No. LC-21111382819 por la suma de \$ 900.000 de fecha 14 de mayo de 2019
 - c. Letra de cambio No. LC-21111382820 por la suma de \$ 900.000 de fecha 14 de mayo de 2019
 - d. Letra de cambio No. LC-21111382821 por la suma de \$ 900.000 de fecha 14 de mayo de 2019
3. Acuerdo de pago extrajudicial con fecha 14 de mayo del 2019.
4. Certificado de existencia y representación legal de SALUD EMPRESARIAL.

Incorpórese las pruebas documentales aportadas por la parte demandada:

- a. Recibo de depósito judicial por concepto de embargo de sueldo por la suma de \$ 424.439 con fecha de 05 de enero del 2021 la empresa SALUD EMPRESARIAL IPS SAS
- b. Recibo de depósito judicial por concepto de embargo de sueldo por la suma de \$439.295 con fecha de 11 de febrero del 2021 por parte de la empresa SALUD EMPRESARIAL IPS SAS
- c. Recibo de consignación a la cuenta de ahorros número 8246716155 de la señora MARISTELLA CASTELLANOS GOMEZ por concepto de pago de la letra de cambio 01 por la suma de \$600.000 con fecha de 31 de agosto de 2019

- d. Recibo de consignación a la cuenta de ahorros número 8246716155 de la señora MARISTELLA CASTELLANOS GOMEZ por concepto de pago de la letra de cambio 01 por la suma de \$300.000 con fecha de 31 de agosto de 2019

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia, los representantes legales de cada una de las partes procesales.

Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de TEAMS**, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

Se deja constancia que se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

Igualmente se requiere a los apoderados para **que 5 días antes de esa fecha**, informen los correos electrónicos para la realización del respectivo enlace, para su asistencia virtual, para remitirle el LINK con antelación a la diligencia.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY
BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009
MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**853f289617597fd06708412a7
917e7db69223e5338e3cae62
32186ea95782232**

Documento generado en
25/05/2021 02:11:50 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de mayo del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00506-00

DEMANDANTE. Fondo de Empleados del Estado y Educadores Privados –
FOMANORT- NIT. 890.505.856-5

DEMANDADO: Sergio Enrique Sánchez Díaz C.C. No. 13.484.825

DEMANDADO: Fredy Antonio Ibarra Toloza C.C. No. 13.488.667

DEMANDADO: José Ascensión Lizarazo Carreño C.C. No. 13.501.602

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la Alcaldía de San José de Cúcuta
previa a solicitud de embargo

1.“ Conforme al oficio de la referencia, esta Subsecretaria solicita respetuosamente al honorable despacho se sirva indicarnos cuál es el valor o el porcentaje para descontar sobre el salario del demandado, en aras de evitar vulneración del Mínimo vital y móvil, del señor Lizarazo Carreño, teniendo en cuenta que el salario del demandado asciende a la suma de \$1.111.695, conforme a los descuentos antes reseñados”.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff78a9646587ae2748ffdb65805b8743ccab646943e4c4c6db2c
1a30a8e812ac**

Documento generado en 25/05/2021 02:11:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 25 de mayo del 2021

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00253-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER WILCHES ROJAS

Accédase a lo solicitado por el abogado de la parte demandante: el Dr ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES identificado con T.P 34476 C.S.J y C.C 13.449.793 de Cúcuta, quien allegó comunicado a través de la cuenta electrónica ballen508b@gmail.com el día 20/05/2021, respecto de la solicitud de terminación del proceso, por cuanto, a través de un acuerdo entre las partes, se efectuó la restitución del bien inmueble objeto de este proceso.

En consecuencia, se dispone a cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado radicado con el No. 54001-4003-009-2021-00253-00 actuando como parte demandante **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S** en contra de **OSCAR JAVIER WILCHES ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a decretar medidas por cuanto no se materializaron.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c793621aee2d746d17b7179a8409cb06f287ecec1295ed58e8dd7f6771964f

Documento generado en 25/05/2021 02:11:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**